

MIÉRCOLES, 23 DE SEPTIEMBRE DE 2020 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 77

Referencia catastral

39012A005000170000BJ

Alegaciones

[REDACTED] con DNI [REDACTED] con
D.N.I. [REDACTED] con domicilio en [REDACTED]
como [REDACTED] con D.N.I. [REDACTED] titular catastral
de la parcela arriba referenciada catalogada en el PGOU vigente como RPF, (Suelo
Rústico de Especial Protección Forestal tipo F) regulada conforme al artículo 225 en
sus condiciones de uso de la forma siguiente:

Para esta categoría de suelo rústico **RPF** se consideran como usos posibles sólo lo que estén de acuerdo con la legislación sectorial de montes, cuya aplicación procederá en función de la competencia que, en cuanto a la regulación de usos forestales en terrenos con la condición de monte o de suelo forestal, recae en la correspondiente Dirección General del Gobierno de CANTABRIA.

En todo caso, se considera la preservación de las superficies de vegetación autóctona existentes sobre el suelo rústico **RPF** como protección prioritaria frente a los propios usos forestales de explotación, si bien será la preceptiva ordenación de usos forestales por el órgano de montes del Gobierno de CANTABRIA la que determine las directrices en cuanto aprovechamientos y usos, así como en cuanto a cuestiones relacionadas con los incendios y la sanidad forestal, entre otras.

En materia de distancias será de aplicación plena el Decreto 2661/1967, de 19 de octubre, por el que se aprueban las ordenanzas a las que han de someterse las plantaciones forestales en cuanto a la distancia que han de respetar con las fincas colindantes, donde respecto a los cultivos agrícolas se establecen, al menos, las siguientes:

PG. CBZ normativa

TITULO VII. REGIMEN del SUELO RUSTICO. Página 133.

- a) coníferas y resinosas: TRES (3) metros
- b) frondosas: CUATRO (4) metros
- c) eucaliptos: CINCO (5) metros

El Código Técnico de la Edificación, igualmente, establece en su apartado de seguridad en caso de incendio (CTE.DB.SI), y sólo para edificaciones posteriores a su entrada en vigor, la delimitación de una franja de separación entre la zona forestal y la edificada de VEINTICINCO(25) metros de anchura libre de arbustos o vegetación, que viene a refrendar con rango estatal lo que la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes, ya promovía en su artículo 44.3 al señalar que "las comunidades autónomas regularán en montes y áreas colindantes el ejercicio de todas aquellas actividades que puedan dar lugar a riesgo de incendio, y establecerán normas de seguridad aplicables a las urbanizaciones, otras edificaciones, obras, instalaciones eléctricas e infraestructuras de transporte en terrenos forestales y sus inmediaciones, que puedan implicar peligro de incendios o ser afectadas por estos".

Doc 1

MIÉRCOLES, 23 DE SEPTIEMBRE DE 2020 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 77

Deci

- Entienden por tanto, quienes suscriben, que resulta evidente que de optar por la explotación forestal, (tal como está calificada la finca actualmente) se incumpliría la normativa de seguridad en caso de incendio por la proximidad de construcciones en distancia inferior a la actualmente autorizada.
- Si a ello se añade que en el uso histórico de la misma no se contempla que se haya utilizado como explotación forestal, utilizándose siempre como pradera, parece lógico y coherente **SOLICITAR**, a través de la presente, el que se proceda a modificar en el PGOU la clasificación actual incluyéndola, al menos, como **SUELO RUSTICO DE PROTECCION ORDINARIA (RPO)**



MIÉRCOLES, 23 DE SEPTIEMBRE DE 2020 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 77

CONSULTA DESCRIPTIVA Y GRÁFICA DE DATOS CATASTRALES DE BIEN INMUEBLE

E: 1/2000

INFORMACIÓN GRÁFICA

REFERENCIA CATASTRAL DEL INMUEBLE
39012A005000170000BJ

DATOS DESCRIPTIVOS DEL INMUEBLE

| | |
|---|---|
| LOCALIZACIÓN Polígono 5 Parcela 17 LA TEJERA, CABEZON DE LA SAL [CANTABRIA] | AÑO CONSTRUCCIÓN |
| USO PRINCIPAL Agrario [Prados o praderas 04] | SUPERFICIE CONSTRUIDA (m ²) |
| COMERCENTE DE PARTICIPACIÓN 100,000000 | |

PARCELA CATASTRAL

| | |
|--|---|
| SITUACIÓN Polígono 5 Parcela 17 LA TEJERA, CABEZON DE LA SAL [CANTABRIA] | SUPERFICIE GRÁFICA PARCELA (m ²) TIPO DE ENCA |
| SUPERFICIE CONSTRUIDA (m ²) | 3,927 |

Este documento no es una certificación catastral, pero sus datos pueden ser verificados a través del 'Acceso a datos catastrales no protegidos' de la SEC.

Martes, 31 de Octubre de 2017

SECRETARÍA DE ESTADO DE HACIENDA DIRECCIÓN GENERAL DEL CATASTRO

GOBIERNO DE ESPAÑA MINISTERIO DE HACIENDA Y FUNCIÓN PÚBLICA



Doc 2

Martes, 31 de Octubre de 2017

- 400,000 Coordenadas U.T.M., Huso 30 ETRS89
- 402,900 Límite de Parcela
- 402,900 Límite de Construcción
- Mobiliario y anexas
- Infantería verde
- Hidrografía

MIÉRCOLES, 23 DE SEPTIEMBRE DE 2020 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 77

| | | |
|---|---|----------------------------------|
|  | AYUNTAMIENTO DE CABEZÓN DE LA SAL (Cantabria) | ESPACIO PARA EL SELLO DE ENTRADA |
| | 14 NOV. 2017 | 17 |
| | ENTRADA N.º 7643 SALIDA N.º — | ALEGACIÓN |

al Documento sometido a **INFORMACIÓN PÚBLICA** del **Plan General de Ordenación Urbana PGOU de Cabezón de la Sal** en cumplimiento de lo ordenado por la Sentencia 1109/2017 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo Sección Quinta del Tribunal Supremo.

| | |
|---------------|------------|
| Don/Doña | [REDACTED] |
| DNI | [REDACTED] |
| Domicilio | [REDACTED] |
| Ciudad | [REDACTED] |
| Código Postal | [REDACTED] |

PROPONE, en plazo y forma, la/s siguiente/s ALEGACIONE/S a propósito de los documentos arriba mencionados sometidos a información pública.

| | | |
|-------------------------|-----------------------------------|-----------------|
| UBICACIÓN DE LA PARCELA | LAS SALINAS.- CALLE CONCHA ESPINA | |
| NÚCLEO | LUGAR | |
| REFERENCIA CATASTRAL | POLIGONO | PARCELA PARCELA |
| | Número de parcela urbana: | |

Se adjunta documentación motivando esta alegación

PUEDEN AÑADIRSE TANTAS HOJAS COMO SEAN NECESARIAS NUMERADAS INDICANDO EN ESTA CUANTAS SON Cabezón de la Sal, a 14 de noviembre de 2017

LA REFERENCIA CATASTRAL ES IMPRESCINDIBLE PARA LA CORRECTA UBICACIÓN DE LAS PARCELAS.

MIÉRCOLES, 23 DE SEPTIEMBRE DE 2020 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 77

CONTENIDO DE LA ALEGACIÓN

Señalamiento de un tramo de terreno privado a servidumbre de paso como futuro vial público.

SITUACIÓN / EMPLAZAMIENTO

Parcela 86 del Polígono 3 de rústica, al sitio de de Salinas, emplazada en el límite urbano de Cabezón de la Sal hacia el norte, al otro lado del trazado de la carretera nacional N-634.

Finca rústica de una superficie de 11.069,- M2. El tramo afectado sería de una longitud de unos 35,00 metros por 4,00 metros de ancho, con una superficie total de 140,00 M2.

JUSTIFICACIÓN

Configuración de la estructura de propiedad de las fincas inmediatas, tanto urbanas como rústicas.

EXPLICACIÓN

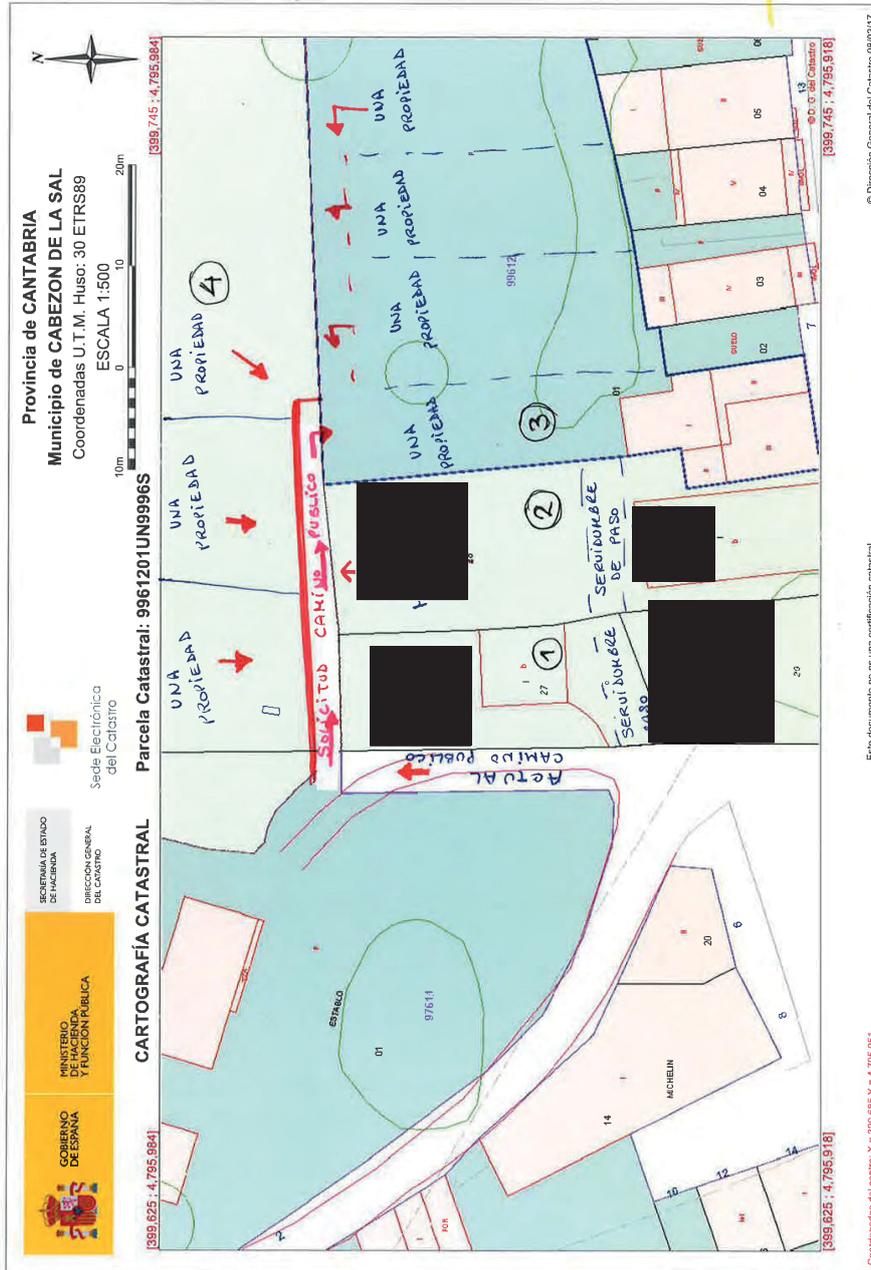
Existen tres propiedades urbanas (fincas señaladas con los números 1, 2 y 3. Esta última comparte la propiedad con el edificio que da frente a la travesía de la carretera nacional N-634 - calle Concha Espina - pero no dispone de acceso) situadas en la trasera de la alineación tradicional que estructura la calle Concha Espina.

Para el acceso a las parcelas 2 y 3 existe una servidumbre de paso que grava a la 1 y la 2.

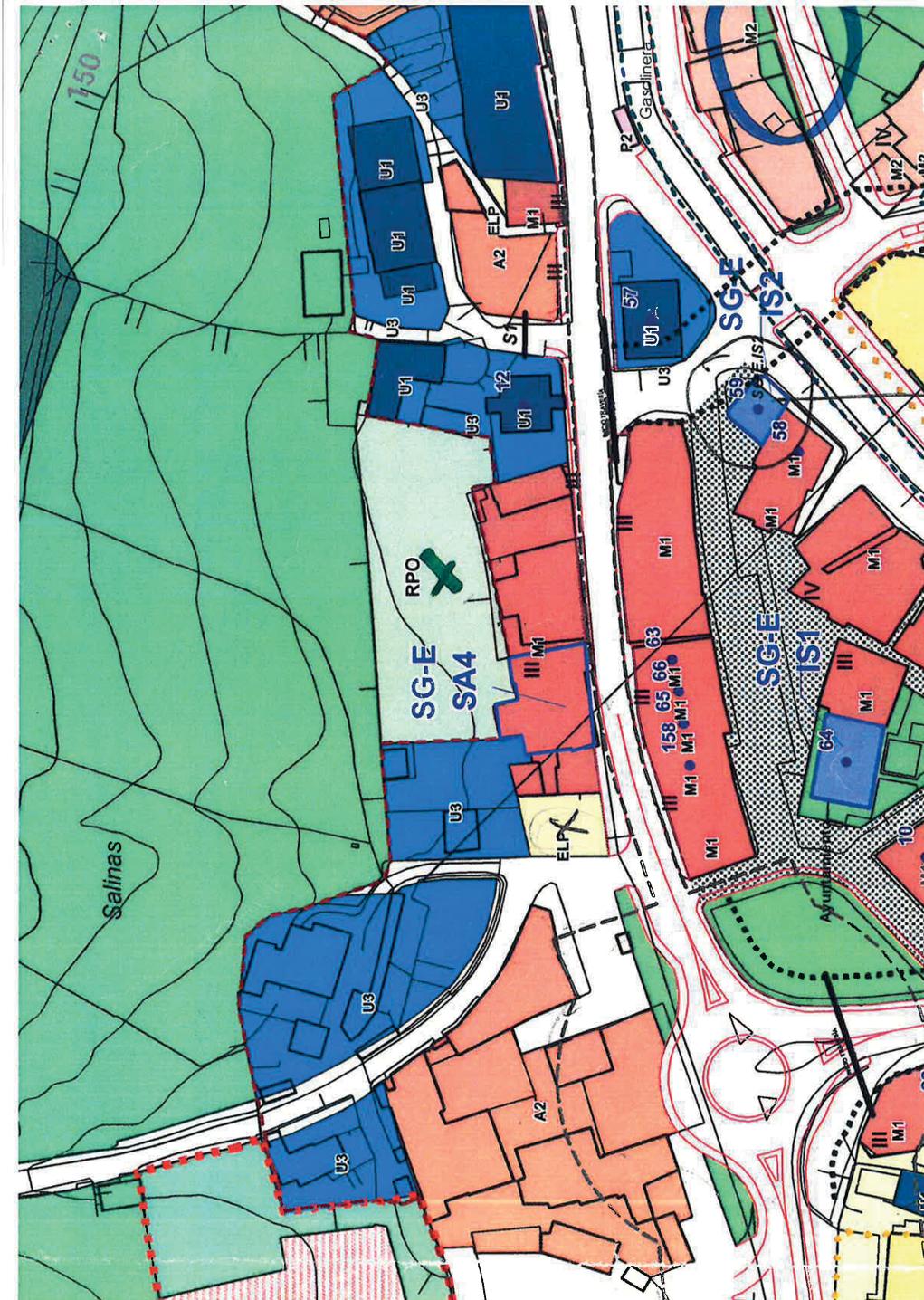
En la trasera de estas tres propiedades existe una finca rústica (4) que dispone de acceso por un tramo de viario señalado como público en el lindero este de la finca 1, y que constituye a día de hoy una servidumbre de paso en la parcela urbana limítrofe.

Si este tramo de vial que ya se señala en el P.G.O.U. como público se prolongase hacia la derecha en ángulo recto siguiendo el límite trasero (norte) de las parcelas urbanas a lo largo de la franja de servidumbre de la parcela rústica (4), en un futuro daría servicio de acceso a las parcelas : 1 (que dispone por el lindero oeste), 2 (que se sirve de servidumbre), 3 (que se sirve de servidumbre y que presumiblemente se dividirá en 4 lotes), y a la 4 (que a día de hoy se está beneficiando de una servidumbre sobre finca urbana, y que presumiblemente se dividirá en 3 lotes).

MIÉRCOLES, 23 DE SEPTIEMBRE DE 2020 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 77



MIÉRCOLES, 23 DE SEPTIEMBRE DE 2020 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 77



CVE-2020-6929

MIÉRCOLES, 23 DE SEPTIEMBRE DE 2020 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 77

| | | |
|---|---|--|
|  |  | ESPACIO PARA EL SELLO DE ENTRADA 18 |
| | ALEGACIÓN | |

al Documento sometido a **INFORMACIÓN PÚBLICA** del Plan General de Ordenación Urbana PGOU de Cabezón de la Sal en cumplimiento de lo ordenado por la Sentencia 1109/2017 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo Sección Quinta del Tribunal Supremo.

| | | | |
|-----------|------------|---------------|------------|
| Don/Doña | [REDACTED] | | |
| DNI | [REDACTED] | Teléfono | [REDACTED] |
| Domicilio | [REDACTED] | | |
| Ciudad | [REDACTED] | Código Postal | [REDACTED] |

PROPONE, en plazo y forma, la/s siguiente/s ALEGACIONE/S a propósito de los documentos arriba mencionados sometidos a información pública.

| | | | |
|-------------------------|---------------------------|---------|--|
| UBICACIÓN DE LA PARCELA | | | |
| NÚCLEO | | LUGAR | |
| REFERENCIA CATASTRAL | POLIGONO | PARCELA | |
| | Número de parcela urbana: | | |

Se incorpore en el PGOU en los usos del suelo urbano limitaciones a la tenencia de animales domésticos de explotación o renta. Se consideran animales domésticos de explotación o renta aquellos a los que el hombre dedica su actividad para obtener utilidad y beneficio, bien en su venta o en la de sus productos (definición recogida en la Ley 3/1992, de 18 de marzo, de protección de los animales en la Comunidad Autónoma de Cantabria).

Desde el punto de vista urbanístico, la existencia de animales domésticos o renta ha de estar amparada por el uso agroganadero del suelo que, de antemano, no es compatible con el uso residencial que se presupone del suelo urbano.

La regulación de esta materia en el Planeamiento Urbanístico del Municipio resulta conveniente para despejar cualquier duda, bien estableciendo la prohibición dentro del suelo urbano de la tenencia de animales de explotación o renta en domicilios particulares, terrazas, azoteas, garajes, trasteros, patios, etc., todo ello con fines higiénico-sanitarios y de convivencia ciudadana (para evitar molestias por ruidos, malos olores, etc.), o bien estableciendo distancias al límite del suelo urbano, tal y como se establece en otras Comunidades Autónomas.

A este respecto, tomando como ejemplo la Comunidad Autónoma del País Vasco, se establecen las siguientes normas de emplazamiento:

PUEDEN AÑADIRSE TANTAS HOJAS COMO SEAN NECESARIAS NUMERADAS INDICANDO EN ESTA CUANTAS SON (1 página más)

MIÉRCOLES, 23 DE SEPTIEMBRE DE 2020 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 77

2

1.- Distancias a núcleos de población.

Las distancias de las explotaciones ganaderas al límite del suelo urbano o urbanizable residencial de los núcleos de población, o al límite de suelo no urbanizable de núcleo rural, se fijan atendiendo a la clase de explotación y serán como mínimo las siguientes:

Especie animal Distancia en metros:

Ovino/caprino 100

Vacuno 150

Équidos 150

Porcino (1) 1.000

Aves 150

Conejos 100

Animales de peletería 150

Colmenas (2) 400

Otras especies 250 salvo normativa específica

(1) En el caso de explotaciones del grupo especial (explotaciones de selección, de multiplicación, centros de agrupamiento de reproductores para desvieje, centros de inseminación artificial, explotaciones de cría de reproductores, explotaciones de transición de reproductoras primíparas y centros de cuarentena) la distancia será de 2.000 m. En el caso de centros de concentración, la distancia se amplía a 3.000 m.

(2) Esta distancia, no se aplicará a colmenares de menos de 26 colmenas.

Extraído de *Decreto 515/2009, de 22 de septiembre, por el que se establecen las normas técnicas, higiénico-sanitarias y medioambientales de las explotaciones ganaderas.*

Órgano DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, PLANIFICACION TERRITORIAL,
AGRICULTURA Y PESCA

Publicado en BOPV núm. 203 de 22 de octubre de 2009

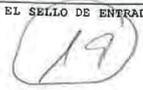
Vigencia desde 23 de octubre de 2009.

Cabezón de la Sal, a 14 de noviembre de 2.017
Firma:



CVE-2020-6929

MIÉRCOLES, 23 DE SEPTIEMBRE DE 2020 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 77

| | | |
|---|---|---|
|  | AYUNTAMIENTO DE CABEZÓN DE LA SAL (Cantabria) | ESPACIO PARA EL SELLO DE ENTRADA  |
| | 14 NOV. 2017 | |
| | ENTRADA N.º 7.669 | SALIDA N.º |

ALEGACIÓN

al Documento sometido a **INFORMACIÓN PÚBLICA** del **Plan General de Ordenación Urbana PGOU de Cabezón de la Sal** en cumplimiento de lo ordenado por la Sentencia 1109/2017 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo Sección Quinta del Tribunal Supremo.

| | | | |
|-----------|------------|---------------|------------|
| Don/Doña | [REDACTED] | | |
| DNI | [REDACTED] | Teléfono | [REDACTED] |
| Domicilio | [REDACTED] | | |
| Ciudad | [REDACTED] | Código Postal | [REDACTED] |

PROPONE, en plazo y forma, la/s siguiente/s ALEGACIONE/S a propósito de los documentos arriba mencionados sometidos a información pública.

| | | | |
|-------------------------|---------------------------|---------|---------|
| UBICACIÓN DE LA PARCELA | SITIO DE LA PLATA | | |
| NÚCLEO | | LUGAR | |
| REFERENCIA CATASTRAL | POLIGONO 3 | PARCELA | PARCELA |
| | Número de parcela urbana: | | 14 |

La parcela referida se emplaza dentro de un sector de suelo calificado por el P.G.O.U. como SUELO RÚSTICO DE PROTECCIÓN PAISAJÍSTICA (R.P.P) el cual linda por el norte con suelo de protección de infraestructuras (trazado de la autovía del cantábrico), por el este con suelo rústico de protección forestal y por el oeste con suelo rústico de protección ordinaria.

El entorno de la parcela se sitúa en la cota más alta de la ladera y se ha venido destinando desde hace más de 70 años a uso agropecuario con excepción de la zona inmediata al camino en la que existió una plantación forestal de eucalipto, desaparecida hace ya unos 20 años. Nunca han existido masas arbóreas autóctonas dignas de protección.

Consecuentemente no se aprecian circunstancias distintas que justifiquen la diferencia entre el suelo rústico de protección ordinaria clasificado y el paisajístico de la parcela

Por todo lo cual se SOLICITA :

El mantenimiento de la calificación del suelo como RÚSTICO, pero la modificación de la clasificación pasando de suelo rústico de protección paisajística (R.P.P.) a rústico de protección ordinaria (R.P.O.)

PUEDEN AÑADIRSE TANTAS HOJAS COMO SEAN NECESARIAS NUMERADAS INDICANDO EN ESTA CUANTAS SON

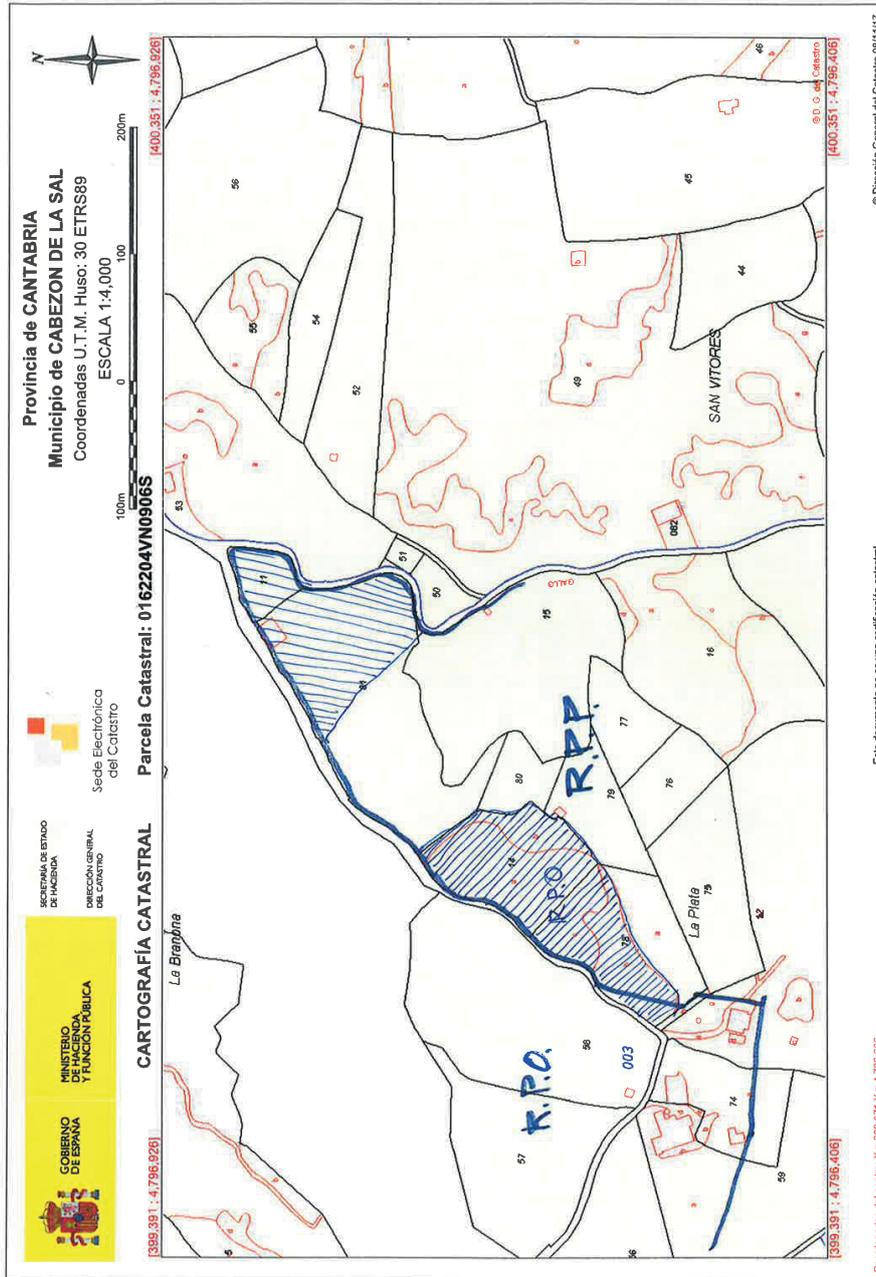
Cabezón de la Sal, a 14 Noviembre 19 de 2.017

Firma:

[REDACTED]

LA REFERENCIA CATASTRAL ES IMPRESCINDIBLE PARA LA CORRECTA UBICACIÓN DE LAS PARCELAS.

MIÉRCOLES, 23 DE SEPTIEMBRE DE 2020 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 77



MIÉRCOLES, 23 DE SEPTIEMBRE DE 2020 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 77



Correcciones al Plan General

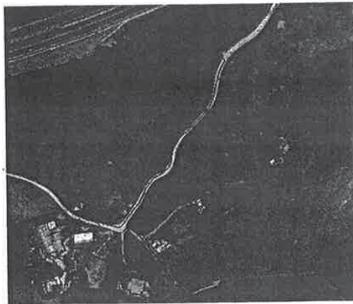
REF CAT 39012A003000780000BY y 39012A003000140000BY

FICHA: 16

DESCRIPCIÓN

En la zona agrícola de la Plata se delimita un sector de Suelo Rústico de Protección Ordinaria que engloba una bolsa de suelo entre el camino de la Plata y la autovía del Cantábrico. En su extremo este la delimitación coincide al sur con el trazado del camino, existiendo en las fincas linderas y en las proximidades de la margen del mismo edificaciones agrícolas. La corrección consistiría en incluir dentro del suelo rústico de protección ordinaria una franja junto al borde del camino de unos 90 metros de fondo.

DESCRIPCIÓN GRÁFICA



DOCUMENTOS A MODIFICAR

Plano PO-3.04 de Clasificación y categorización

OBSERVACIONES

Modificado en GIS

CVE-2020-6929